

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2322** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **25 OCT 2021**

VISTO:

El Expediente N°112399 Doc. N°155659, presentado por don **JESUS ALFONSO CABANILLAS BENITES**, quien presenta Descargo de la Papeleta de Infracción N°7563, y el Informe Técnico N°497-2021-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 08 de agosto del 2021, a horas 21:10 p.m. personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Jr. Puno N°651 Huancayo, de giro **RESTAURANTE**, he impuso la papeleta de infracción N°7563, a nombre de **JESUS ALFONSO CABANILLAS BENITES** identificado con RUC 10465666981, por la infracción de: **"Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central"**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM.

Que, mediante expediente del Visto N°112399 Doc. N°155659, de fecha 13/08/2021, presentado por don **JESUS ALFONSO CABANILLAS BENITES** identificada con DNI 46566698; quien presenta descargo de la Papeleta de Infracción N°7248 argumentando que, habiendo sido notificado mediante la papeleta de infracción N°7563 de fecha 08 de agosto del año 2021, en la cual se me indica el procedimiento sancionador, estando dentro del plazo legal, y teniendo legitimidad para obrar de conformidad según lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 225 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en ejercicio de mi Derecho constitucional de defensa en tiempo oportuno, forma y modo cumplo con presentar mi descargo contra la papeleta de infracción N°7563, donde se me sanciono por la infracción contenida en el código GPEYT-123 de la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM; solicito a su despacho se sirva suspender la clausura por cumplimiento de las obligaciones señaladas en la papeleta de infracción, consecuentemente el archivamiento definitivo, la misma que la amparo bajo los siguientes fundamentos.

Que, el INFORME TÉCNICO N°497-2021-MPH-GPEyT/UP expresa: Que, *el artículo 20° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, que establece el plazo de cinco días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada*, de los actuados que obran en el presente, se puede apreciar que el administrado realiza el pago inmediato de la multa, con recibo de operación N°3981 ante la SATH, cabe mencionar que la sanción pecuniaria (multa) y la aplicación de la sanción complementaria (clausura temporal) son acciones independientes. por otro lado en las tomas fotográficas adoptadas por la administrada se evidencia la implementación de las medidas de prevención, control y vigilancia contra el COVID-19, cabe precisar que la unidad de fiscalización realizo una inspección posterior en la cual se constató que el establecimiento viene cumpliendo con las protocolos de bioseguridad, el cual se deja constancia en el ACTA DE FISCALIZACION Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, de fecha 26/08/2021 a horas 18:42 pm. Emitido por el fiscalizador RAUL QUISPE SOTO (acta adjunto al expediente) habiéndose denotado la mencionada intención y voluntad del administrado en someterse a las normas municipales, y extendiéndose advertencia al administrado, por única vez en razón de que no existe antecedentes similares sobre la misma infracción hacia el establecimiento comercial y/o agente económico ubicado en el Jr. Puno N°651 Huancayo, por tanto, en mera aplicación al principio de razonabilidad sinónimo de proporcionalidad y el principio de verdad material, contenido en el TUO de la Ley 27444, así como también en



aplicación al numeral 4.2 del artículo 4° del RAISA aprobado por Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, la cual establece la "Razonabilidad en la imposición de la sanción" las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, por la propia crisis económica que genera el COVID-19, y porque el administrado adopto las acciones correctivas de inmediato, por lo tanto, el presente descargo deviene en PROCEDENTE respecto a la clausura temporal.

Que el despacho de alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el descargo presentado por don JESUS ALFONSO CABANILLAS BENITES; respecto a la sanción complementaria de clausura temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR al administrado el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para evitar el contagio COVID-19, ya que la unidad de fiscalización realiza operativos inopinados, a fin de verificar el cumplimiento a las Disposiciones Municipales.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Discolini Toscano
GERENTE